REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0412
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00231 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CINDY BERENICE MEJIA ROJAS
Demandado (s):	OSCAR GIOVVANI ZAMORA CAICEDO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de octubre de dos mil veinte

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 08 de septiembre de 2020 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por la señora CINDY BERENICE MEJIA ROJAS actuando en representación de la menor Luciana Zamora Mejía, frente al señor OSCAR GIOVVANI ZAMORA CAICEDO, por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, subsidios y 50% de transporte y loncheras dejadas de pagar desde abril de 2019 a julio de 2020, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna cuatro de Campo Valdés el 5 de mayo de 2016 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor Luciana Zamora Mejía.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará

mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias vestuarios, subsidios y 50% de transporte y loncheras dejadas de pagar desde abril de 2019 a julio de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSACAR GIOVVANI ZAMARA CAICEDO, a favor de la menor LUCIANA ZAMORA MEJIA, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $ (5.965.449) adeudados por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, subsidios y 50% de transporte y loncheras dejadas de pagar desde abril de 2019 a julio de 2020, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna cuatro de Campo Valdés el 5 de mayo de 2016 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la menor Luciana Zamora Mejía. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de agosto de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** 59
Fijado hoy 09 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: CINDY BERENICE MEJIA ROJAS

EJECUTADO: OSCAR GIOVVANI ZAMORA CAICEDO

RADICADO: 05 001 31 10 005 2020 - 00231-00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
MEDELLIN ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: MEDIDA PREVIA

GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, Abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de Mandatario Judicial de la Señora **CINDY BERENICE MEJÍA ROJAS**, mayor y domiciliada en el Municipio de Medellín Antioquia, actuando en nombre y representación de su hija menor **LUCIANA ZAMORA MEJÍA**, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar **EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales que devengue el Señor **OSCAR GIOVANNI ZAMORA CAICEDO**, quien se identifica con cedula de Ciudadanía No. 1.013.612.896, en la empresa denominada **ESLABON ESTRETEGICO**, ubicada en la Avenida Dorado No. 75 – 93 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Si el Despacho lo considera necesario la demandante estará dispuesta a pagar la caución que se fije para ello.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ
C.C. No. 98.575.053 DE BELLO ANTIOQUIA
T.P. No. 132.122 DEL C. S. DE LA J.

Escaneado con CamScanner

2

REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	0413
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00231 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	CINDY BERENICE MEJIA ROJAS
Demandado (s):	OSCAR GIOVVANI ZAMORA CAICEDO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Ocho de octubre de dos mil veinte

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor OSCAR GIOVVANI ZAMORA CAICEDO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que el señor OSCAR GIOVVANY ZAMORA CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 1.013.612.896, devenga como trabajador de la empresa ESLABON ESTRETEGICO, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de CINDY BERENICE MEJIA ROJAS,

identificada con cédula de ciudadanía No. 1036.779.281, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00231 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 59
Fijado hoy - 9 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(5)